Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit, noviembre 09 nueve de 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido el día cuatro de noviembre del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 63/2009, un oficio firmado por el Lic. José Francisco Contreras Robles, titular de la Unidad de Enlace de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, por virtud del cual anexa un acta de inexistencia de información.

Por lo anterior, se ordena suspender el procedimiento, entréguesele a la recurrente la información antes mencionada, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga, con fundamento en el artículo 92 del reglamento de la Ley de Transparencia.

En otro orden de, se tiene por recibido el día seis de noviembre del año en curso, un escrito firmado por Karla Miriam Villareal Arce, por virtud del cual expresa alegatos.

Agréguese lisa y llanamente al expediente para los efectos a que ha lugar. Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit; mayo 17 diecisiete de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 63/2009 y con ello se le requirió a la recurrente Ma. Lilia Álvarez Peña en acuerdo de fecha noviembre 09 nueve de dos mil nueve, para que en un plazo no mayor de tres días, manifestará su postura con respecto a este recurso de revisión, habiendo transcurrido dicho plazo, haciendo caso omiso.

Considerando, por otra parte, que consta en autos constancia de no posesión de la documentación solicitada por la recurrente, emitido por el Comité de Información del sujeto obligado, como lo marca el artículo 58 de la Ley de Transparencia, ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se dejan a salvo los derechos de la recurrente Ma. Lilia Álvarez Peña para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit; noviembre 05 cinco de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 63/2009 y con ello que en acuerdo de fecha mayo 17 diecisiete de dos mil diez, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante el Secretario, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.